



Expediente: 056700342144
Radicado: RE-05678-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 17/12/2025 Hora: 12:25:58 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-0859-2023 del 05 de junio de 2023, se denuncia ante la Corporación que "el señor Luis Carlos Rendon Arcila, está talando y socolando un bosque nativo de 40 años aproximadamente"

Que mediante el Informe Técnico con radicado No. IT-03451-2023 del 14 de agosto del 2023, se brinda atención a la queja en relación y se plasman las siguientes conclusiones:

(...)

Durante la visita se evidencia la tala de 9 árboles nativos de las especies carate (*vismia vaccifera*) y niguitos (*miconia minutiflora*), diámetros entre 30 y 35 cm, además se pudo observar la limpia de un rastrojo alto, las especies encontradas allí básicamente son arbustos de tipo colonizadores, (la rocería se realizó en un área de 500m² aproximadamente).

En las fajas de retiro y áreas perimetrales al nacimiento de agua, no se evidencia afectación alguna, específicamente con la tala de coberturas boscosas.

Los señores José David Yarce y Luis Carlos Rendon Arcila vienen teniendo problemas por la tenencia del predio, y según el señor José David, el tema lo están tratando en la Inspección de policía.



Según el señor Luis Carlos Rendón Arcila, realizo el aprovechamiento de los árboles con el objetivo de sacar estacones para cercar el predio, además manifiesta que no tenía conocimiento alguno que para aprovechar árboles de su predio se debían tramitar permisos ante Cornare.

El predio no se encuentra en los polígonos del POMCA ni los SIRAP.

(...)

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02473-2023 del 20 de junio del 2023, se impone una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **LUIS CARLOS RENDÓN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898, de las actividades la tala y socala de árboles y arbustos en el predio con coordenadas X-74° 59'35.59'' Y 06° 29'4.921'' Z 1448 msnm, ubicado en la vereda el Diamante, Municipio de San Roque.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo citado se recomienda al señor **LUIS CARLOS RENDÓN ARCILA**, permitir la regeneración natural del predio intervenido.

Que el día el día 31 de marzo de 2025 se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02473-2023 del 20 de junio del 2023 y en general el estado ambiental del predio; generándose el informe técnico N° **IT-08670-2025 del 04 de diciembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Al momento de la visita en el predio no se encontraban personas, por tanto, se procedió a visitar el punto de las afectaciones, ubicado sobre las coordenadas -74° 59' 35.59'' y 6° 29' 4.9'', donde se realizaron las actividades de tala relacionadas en la queja SCQ-135-0859-2023 del 05 de junio de 2023.

Al hacer el recorrido por la zona se identifica que la zona donde se hizo el aprovechamiento de los 9 árboles nativos se encuentra en un proceso de restauración pasiva, donde se han venido desarrollando rastrojos altos y se evidencia la presencia de árboles nativos propios de la zona. Además, no se hayan rastros de otras posibles talas o aprovechamientos forestales que se hayan realizado en el lugar.

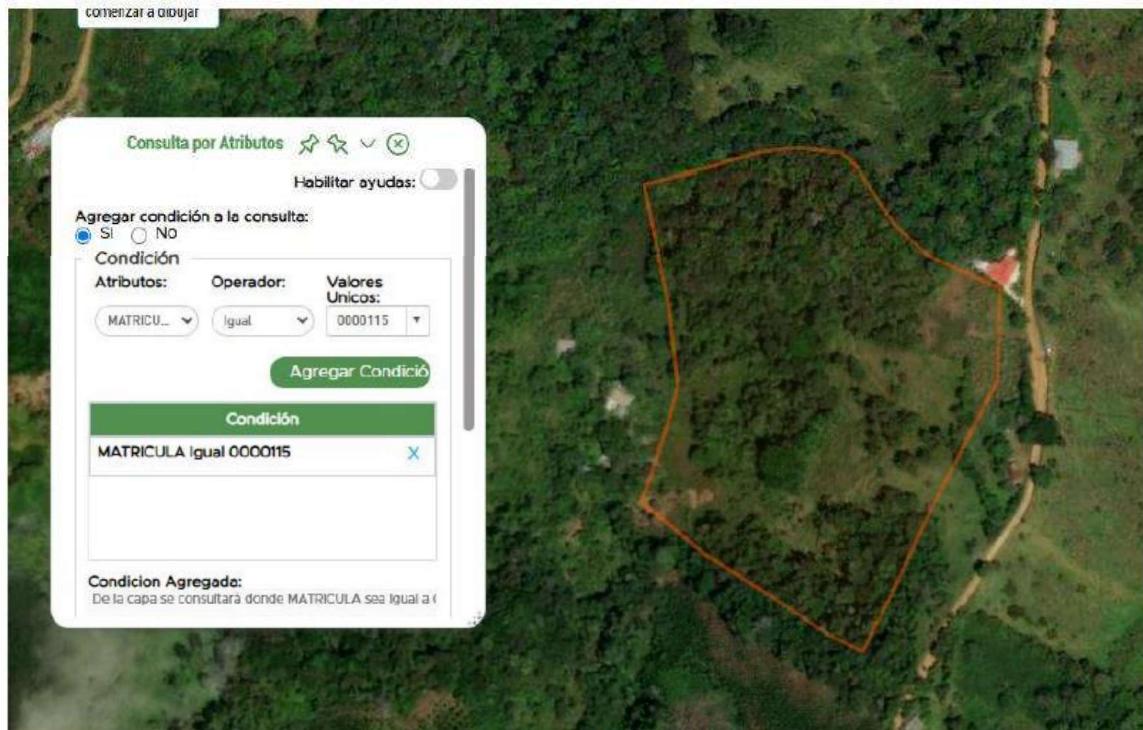


Imagen 1. Ubicación del predio.

En el lugar donde se realizó la tala persiste un barbecho o rastrojo alto con presencia de árboles nativos, helechos y gramíneas, además, no se evidencian rastros de otros aprovechamientos ni se encuentra ganado bovino u otros animales. En el sitio se permitió la restauración pasiva y no se realizan usos agropecuarios del terreno.

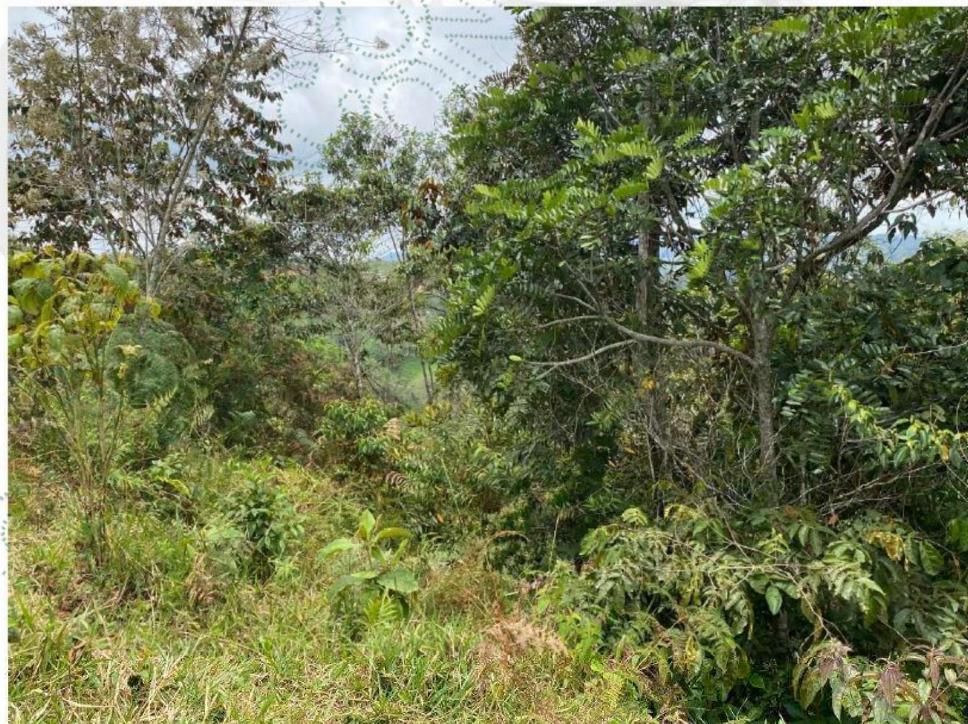


Imagen 2. Lugar donde se realizó la tala.



Imágenes 3 y 4. Estado actual de la ronda hídrica de la fuente Sin nombre.

En cuanto a la verificación de los requerimientos establecidos en la RE-02473-2023 del 20/06/2023 se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02473-2023 del 20/06/2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades la tala y socola de árboles y arbustos en el predio con coordenadas X-74° 59'35.59'' Y 06° 29'4.921'' Z 1448 msnm, ubicado en la vereda el Diamante, Municipio de San Roque, hechos evidenciados por la Corporación el día 08 de junio de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-03451-2023 del 14 de junio del 2023; la anterior medida se impone al señor LUIS CARLOS RENDON ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898.	31/03/2025	X			El señor Luis Carlos Rendón, identificado con cédula de ciudadanía 15.520.898 suspendió cualquier actividad de aprovechamiento forestal en el predio de su propiedad y ha permitido la restauración natural pasiva del área intervenida, lo cual se evidencia en campo al verificar la presencia de arbustos, helechos, gramíneas y árboles nativos.
ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al señor LUIS CARLOS RENDON ARCILA, permitir la regeneración natural del predio intervenido.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.				

26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Carlos Rendón Arcila acató la medida preventiva establecida en la resolución RE-02473-2023, suspendiendo actividades de tala y socola en el predio.

Se permitió la regeneración natural pasiva del área intervenida, evidenciándose la presencia de arbustos, helechos, gramíneas y árboles nativos en proceso de restauración.

El área donde ocurrió la tala muestra signos de restauración ecológica natural, sin rastros de nuevas afectaciones, actividades de tala adicionales ni uso agropecuario.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08670-2025 del 04 de diciembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898, mediante la Resolución N° RE-02473-2023 del 20 de junio del 2023, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe



aprovechamiento forestal, además la regeneración natural pasiva del área intervenida, evidenciándose la presencia de arbustos, helechos, gramíneas y árboles nativos en proceso de restauración.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-0859-2023 del 05 de junio de 2023
- Informe técnico de queja N° IT-03451-2023 del 14 de agosto del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-08670-2025 del 04 de diciembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898, mediante la Resolución N° RE-02473-2023 del 20 de junio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia jurisdicción Cornare".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente ambiental N° **056700342144** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898, localizado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700342144
Fecha: 15/12/2025
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez
Técnico: Sebastián Castaño